

VISTOS:

La Disposición N.º 6, emitida por el fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes – Tercer Despacho; el Informe N.º D000822-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000963-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los “Lineamientos”), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

Que, mediante la disposición de vistos, el fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes – Tercer Despacho, ha dispuesto poner a conocimiento de la Procuraduría General del Estado, que el abogado José Nula Nunjar, procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se encuentra comprendido como imputado en la carpeta fiscal N.º 661-2024, por lo que se solicita que se designe a otro procurador público, para que efectúe la defensa jurídica del Estado.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que existe un motivo fundado y justificado para sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, por otro procurador público de manera que este último ejerza la defensa jurídica de dicha Municipalidad en la carpeta fiscal N.º 661-2024 seguida ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes por el procurador público del Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad que este último ejerza la defensa jurídica de la citada Municipalidad Provincial, en la carpeta fiscal antes citada; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes por el procurador público del Gobierno Regional de Tumbes, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, por el procurador público del Gobierno Regional de Tumbes, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en la carpeta fiscal N.º 661-2024 seguida ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Gobierno Regional de Tumbes, copia de la carpeta fiscal, que

obre en la Procuraduría Pública, referida en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive de la misma.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución, al procurador público de la Municipalidad Provincial de Tumbes; al procurador público del Gobierno Regional de Tumbes; así como a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes – Tercer Despacho, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado